

## RESOLUCIÓN No. RD 01 -066-25

La Paz, 29 AGO 2025

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 298, Parágrafo I, Numerales 4 y 5, de la Constitución Política del Estado, establece que son competencias privativas del nivel central del Estado, el Régimen Aduanero y el Comercio Exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la referida Ley General de Aduanas, preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 133, Inciso f) de la citada Ley General de Aduanas, establece que las Tiendas Libres de Tributos (Duty Free Shops) son locales autorizados por la Aduana Nacional, ubicados en los aeropuertos internacionales, para almacenar y vender mercancías nacionales o extranjeras, con exoneración del pago de tributos aduaneros, a los viajeros que salen del país.

Que los Artículos 212 al 217 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, regulan el destino aduanero especial de Tiendas Libres de Tributos (Duty Free Shops), disponiendo que las tiendas libres de tributos exhibirán y venderán mercancías nacionales o extranjeras susceptibles de ser portadas por el viajero internacional que sale del país, de acuerdo al referido reglamento y las condiciones técnicas y de seguridad que la autoridad aduanera determine para el adecuado control.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-030-22 de 29/06/2022, se aprobó el Reglamento para Tiendas Libres de Tributos (Duty Free Shops) con Código E-N-DNPTA-R8, Versión 1.

### CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional de Normas, mediante Informe AN/GNN/DNPTA/I/108/2025 de 27/08/2025, manifiesta la necesidad de actualizar el Reglamento para Tiendas Libres de Tributos (Duty Free Shops), en función al seguimiento de la aplicación operativa del citado Reglamento, actualizándose el Tratamiento de Muestras.

Comerciales y Material Promocional, así como la incorporación de la presentación de manera adicional de otra Boleta de Garantía Bancaria, para aquellos casos que resulte insuficiente la primera Boleta de Garantía Bancaria presentada por las Tiendas Libres de Tributos, señalando además que la secuencia de pasos fue migrado en el contenido del Reglamento.

Que el citado Informe, concluye señalando que: “(...) 1. El proyecto de Reglamento para Tiendas Libres de Tributos (Duty Free Shops) con Código: E-N-DNPTA-R8, Versión 2 fue elaborado en el marco de lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Diseño y Desarrollo de Reglamentos y Manuales de Procedimientos de Regímenes Aduaneros y Destinos Aduaneros Especiales o de Excepción, Código GNN-MP-15, Versión 1 (RA-PE-02-071-24 de 21/11/2024) y en el Manual para la Elaboración de Reglamentos, Manuales de Procedimientos, Fichas, Guías y Registros, Código UPECG-MP-04, Versión 5 (RD N° RD 02-024-24 de 10/12/2024. 2. Las principales actualizaciones del proyecto de Reglamento para Tiendas Libres de Tributos (Duty Free Shops) GNN-REG-28 Versión 2, responde a las necesidades para una adecuada aplicación de la normativa y la facilidad de las operaciones concernientes al destino aduanero especial o de excepción de Tiendas Libres de Tributos (Duty Free Shops); conforme los aspectos detallados en el numeral II.2. 3. De manera complementaria, es importante puntualizar que, en la Resolución a ser emitida por el Directorio que apruebe la actualización del Reglamento para Tiendas Libres de Tributos (Duty Free Shops) GNN-REG-28 Versión 2, se deberá prever los siguientes aspectos: a) Dejar sin efecto la RD 01-030-22 de 29/06/2022 que aprueba el Reglamento para Tiendas Libres de Tributos (Duty Free Shops), Código: E-N-DNPTA-R8, Versión 1 y toda normativa contraria al mismo. b) Establecer la entrada en vigencia del Reglamento para Tiendas Libres de Tributos (Duty Free Shops) actualizado a partir del 08/09/2025, a fin de contar con el tiempo adecuado para la correspondiente difusión, capacitación, actualización de los sistemas que se requieran”.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/877/2025 de 28/08/2025, concluye que: “En virtud a los argumentos y las consideraciones expuestas, con base en el Informe AN/GNN/DNPTA/I/108/2025 de 27/08/2025 de la Gerencia Nacional de Normas, se concluye que el del proyecto de Reglamento para Tiendas Libres de Tributos (Duty Free Shops) GNN-REG-28 Versión 2, se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional, en el marco de lo establecido en el Artículo 37, Inciso e) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como lo previsto en el Artículo 33 Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000”.

## CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por el Artículo 37, Inciso e) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

2 de 3

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



P.E.  
Karina L.  
Sánchez M.  
ISO 9001  
SC-CER993651

Nacional el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el "Reglamento para Tiendas Libres de Tributos (Duty Free Shops)", con Código GNN-REG-28, Versión 2, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir del 08/09/2025.

**TERCERO.-** A partir de la vigencia del Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución se deja sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-030-22 de 29/06/2022, que aprobó el "Reglamento para Tiendas Libres de Tributos (Duty Free Shops)", con Código E-N-DNPTA-R8, Versión 1.

Las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana Aeropuerto, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DIRDC: LINP/FMCHC  
PE: KLSM  
GG: DAAT  
GNJ/DAL: Cxsr/mbl/zvv/alfa  
GNN/DNPTA: Rhgl/sac  
Adj.: 1 Reglamento  
HR: AN/GNN/DNPTA2025/80  
CATEGORÍA: 01



Trabaja por ti

**GERENCIA NACIONAL DE NORMAS  
DEPARTAMENTO DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y  
TÉCNICA ADUANERA**

**REGLAMENTO PARA TIENDAS LIBRES DE  
TRIBUTOS (DUTY FREE SHOPS)  
GNN-REG-28 VERSIÓN 2**

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
Cargo Funcional	Supervisor de Destinos Especiales Profesional en Procedimientos y Técnica Aduanera	Gerente Nacional de Normas Jefe Departamento de Normas, Procedimientos y Técnica Aduanera/	Gerente General Directorio
Fecha:	13/08/2025	26/08/2025	29/08/2025
Firma y Sello	 <b>Bertha Inda Alejo</b> SUPERVISOR DE DESTINOS ESPECIALES GERENCIA NACIONAL DE NORMAS Aduana Nacional  <b>Mery Leocora Camacho</b> PROFESIONAL EN PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICA ADUANERA a.i. GERENCIA NACIONAL DE NORMAS Aduana Nacional	 <b>Roscio Hinrid Guallpa Lip</b> GERENTE NACIONAL DE NORMAS a.i. Aduana Nacional  <b>Susana Ayala Catalan</b> JEFE DÉPTO. DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICA ADUANERA a.i. GERENCIA NACIONAL DE NORMAS Aduana Nacional	 <b>Daniela Adriana Arriata Tapia</b> GERENTE GENERAL a.i. Aduana Nacional  <b>Freddy M. Oboque Cruz</b> DIRECTOR ADUANA NACIONAL  <b>Karina Liliana Serrudo Miranda</b> PRESIDENTA EJECUTIVA a.i. ADUANA NACIONAL  <b>Lili Anne Navarro Peñalver</b> DIRECTORA ADUANA NACIONAL

## ÍNDICE

(DUTY FREE SHOPS).....	3
TÍTULO I .....	3
GENERALIDADES.....	3
CAPÍTULO ÚNICO .....	3
DISPOSICIONES GENERALES.....	3
TÍTULO II .....	7
CAPÍTULO ÚNICO .....	7
CONSIDERACIONES PREVIAS.....	7
TÍTULO III .....	11
INGRESO Y TRASLADO DE MERCANCÍAS .....	11
EXTRANJERAS Y NACIONALES.....	11
CAPÍTULO I.....	11
FORMALIDADES PARA EL INGRESO.....	11
CAPÍTULO II.....	12
TÍTULO IV .....	13
CAPÍTULO I.....	13
FORMALIDADES PARA LA SALIDA DE MERCANCÍAS.....	13
CAPÍTULO II.....	14
MERCANCÍAS EXTRANJERAS.....	14
CANCELACIÓN Y CONCLUSIÓN DE LA ADMISIÓN TEMPORAL .....	14
CAPÍTULO III.....	15
MERCANCÍAS NACIONALES .....	15
VENTA Y REINGRESO .....	15
TÍTULO V .....	16
CONTROL ADUANERO .....	16
CAPÍTULO ÚNICO .....	16
CONTROL DE INVENTARIOS.....	16
TÍTULO VI .....	16
DISPOSICIÓN FINAL DE MERCANCÍAS .....	16
CAPÍTULO ÚNICO .....	16
TRATAMIENTO PARA DISPOSICIÓN DE MERCANCÍAS.....	16
ANEXOS .....	18



## **REGLAMENTO PARA TIENDAS LIBRES DE TRIBUTOS (DUTY FREE SHOPS)**

### **TÍTULO I GENERALIDADES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO).** Establecer los requisitos y formalidades aduaneras para facilitar y controlar el ingreso y salida de mercancías extranjeras y nacionales, bajo el Destino Aduanero Especial o de Excepción Tiendas Libres de Tributos (Duty Free Shops) en aeropuertos catalogados como aeropuertos internacionales.

**ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS).** Los objetivos específicos del presente Reglamento son:

- Establecer las formalidades y requisitos aduaneros para el ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías extranjeras y nacionales en las Tiendas Libres de Tributos (Duty Free Shops) habilitadas por la Aduana Nacional.
- Establecer formalidades para realizar periódicamente el control de inventario de las mercancías que se encuentran en las Tiendas Libres de Tributos (Duty Free Shops).

**ARTÍCULO 3.- (ALCANCE).** El presente Reglamento se aplicará en las Administraciones Aduaneras ubicadas en aeropuertos catalogados como aeropuertos internacionales, que tengan autorizadas Tiendas Libres de Tributos (Duty Free Shops).

**ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDADES).** Son responsables de la aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento:

- Administraciones Aduaneras de Aeropuerto.
- Empresas de Tiendas Libres de Tributos.
- Concesionarios de Recintos Aduaneros.
- Despachantes y Agencias Despachantes de Aduana.
- Transportadores internacionales.

## **ARTÍCULO 5.- (BASE LEGAL APLICABLE).**

- Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas
- Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario.
- Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano.
- Decreto Supremo N° 0572 de 14/07/2010, sobre nómina de mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación y sus modificaciones.
- Decreto Supremo N° 21687 de 01/12/2004, que aprueba el Reglamento para el Funcionamiento de las Tiendas Libres Afianzadas o Duty Free Shops.
- Reglamento para la Exportación de Mercancías vigente.
- Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo vigente.
- Reglamento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero vigente.
- Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana vigente.
- Resolución Administrativa SENASAG N° 098/2018 de 31/07/2018, que aprueba el "Reglamento y requisitos y procedimientos para la emisión de autorización previa o permiso de inocuidad alimentaria de importación y procedimientos de verificación inspección y certificación de mercancías importadas por Empresas Duty Free Shops".

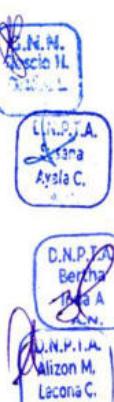
**ARTÍCULO 6.- (SANCIONES).** Las sanciones por incumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Reglamento, se aplicarán conforme a la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones vigente, la Ley N° 1178 de 20/07/1990 sobre Administración y Control Gubernamentales y su Reglamentación, el Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional vigente, y otras disposiciones de acuerdo a la conducta identificada.

**ARTÍCULO 7.- (DEFINICIONES).** Para fines del presente Reglamento, se emplean las siguientes definiciones:

**Almacén.**- Espacio cerrado y cubierto donde se almacenan las mercancías que ingresan bajo el destino aduanero especial de Tiendas Libres de Tributos, ubicado en el área restringida de acceso a personal no autorizado, en las terminales de pasajeros de aeropuertos catalogados como aeropuertos internacionales.

**Concesionario de Depósito Aduanero.**- Persona jurídica de derecho público o privado, legalmente constituida en el Estado Plurinacional de Bolivia, facultada para prestar los servicios regulados y no regulados mediante Contrato de Concesión.

**Declaración de Mercancías de Importación (DIM).**- Documento aduanero digital firmado digitalmente por el declarante que contiene datos relacionados a las



mercancías destinadas al régimen de importación para el consumo y admisión temporal en sus diferentes modalidades, el cual se constituye en una declaración jurada para efectos aduaneros y de control.

**Declaración de Tiendas Libres de Tributos Ingreso (DTLI).**- Declaración que realiza la Tienda Libre de Tributo ante la Aduana Nacional, detallando la mercancía nacional o extranjera que ingresará en la Tienda Libre de Tributos, para su venta a pasajeros internacionales.

**Declaración de Tiendas Libres de Tributos Salida (DTLS).**- Declaración que realiza la Tienda Libre de Tributos ante la Aduana Nacional, detallando la mercancía que saldrá para ser vendida o distribuida a pasajeros internacionales, devueltas (reexportadas), mercancía extranjera que será objeto de cambio de régimen a importación para el consumo y mercancía nacional que reingresará a territorio nacional, inclusive a las mercancías que hayan sido objeto de destrucción por fuerza mayor o caso fortuito.

**Declarante.**- Se entiende por declarante:

- **Al Despachante de Aduana:** Registrado, autorizado y habilitado ante la Aduana Nacional para efectuar despachos aduaneros y gestiones inherentes a operaciones de comercio exterior, por cuenta de terceros.
- **Al Despachante Oficial de la Aduana Nacional:** Autorizado para efectuar los trámites de despachos aduaneros de importación para entidades y empresas del sector público.
- **Al Importador o su representante habilitado:** Registrado, autorizado y habilitado ante la Aduana Nacional para efectuar trámites de despachos aduaneros y gestiones inherentes a sus operaciones de importación de manera directa, sin intervención de Despachante de Aduana.

**Exportación.** Salida de cualquier mercancía de un territorio aduanero desde Tiendas Libres de Tributos.

**Manifiesto Internacional de Carga.**- El Manifiesto Internacional de carga es el único documento al amparo del cual pueden ingresar mercancías a territorio aduanero nacional y deberá ser presentado al momento de la llegada del medio o unidades de transporte comercial ante la aduana de ingreso, inclusive cuando las mercancías provengan de zonas francas localizadas en países extranjeros.

**Muestras con valor comercial.**- Los artículos con un valor comercial que son representativos de una categoría determinada de mercancías ya producidas o que son modelos de mercancías cuya fabricación se proyecta.

**Muestras sin valor comercial.**- Mercancías de escaso valor comercial o que se hallen prohibidas de venta que, ingresen o salgan del territorio aduanero para su empleo en exposiciones, ensayos, análisis, degustación, etc., para efectuar órdenes de compra de mercancías de la clase a la que representen.

**Parte de Recepción de Mercancías (PRM).**- Documento que acredita la entrega y recepción de la mercancía al concesionario u operador de depósito transitorio, emitido en el sistema informático de la Aduana Nacional y en los plazos establecidos.

**Punto de venta en zona de reembarque.**- Local comercial de las Tiendas Libres de Tributos, ubicado en la zona restringida del aeropuerto internacional para abordaje de pasajeros internacionales.

**Reexportación.**- Exportación desde un territorio aduanero de mercancías que han sido importadas anteriormente.

**Tiendas Libres de Tributos.**- Locales autorizados por la Aduana Nacional, ubicados en aeropuertos catalogados como aeropuertos internacionales, para almacenar y vender mercancías nacionales y/o extranjeras, con exoneración del pago de tributos aduaneros a los viajeros que salen del país.

**Transportador Internacional.**- Es toda persona autorizada por la autoridad nacional competente y registrada ante la Aduana Nacional, responsable de la actividad de transporte internacional para realizar las operaciones de transporte internacional de mercancías, utilizando uno o más medios de transporte.

## ARTÍCULO 8.- (ABREVIATURAS).

**AA:** Administración Aduanera.

**AN:** Aduana Nacional.

**DEX:** Declaración de Mercancías de Exportación.

**DGAC:** Dirección General de Aeronáutica Civil.

**DAM:** Declaración de Adquisición de Mercancías.

**DIM:** Declaración de Mercancías de Importación.

**DTLI:** Declaración de Tienda Libre de Tributos Ingreso.

**DTLS:** Declaración de Tienda Libre de Tributos Salida.

**FOB:** Free on Board.

**LGA:** Ley General de Aduanas.

**MIC/DTA:** Manifiesto Internacional de Carga/Declaración de Tránsito Aduanero.

**NIT:** Número de Identificación Tributaria.

**PRM:** Parte de Recepción de Mercancías.

**RLGA:** Reglamento de la Ley General de Aduanas.

**SEPREC:** Servicio Plurinacional de Registro de Comercio.

**SIM:** Servicio de Impuestos Nacionales.

**SIN:** Servicio Nacional de Identificación Tributaria.

**SUMA:** Sistema Único de Modernización Aduanera.

**TLT:** Tienda Libre de Tributos.

**TÍTULO II  
APLICACIÓN DEL DESTINO ADUANERO ESPECIAL O DE EXCEPCIÓN  
TIENDAS LIBRES DE TRIBUTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONSIDERACIONES PREVIAS**

**ARTÍCULO 9.- (TIENDAS LIBRES DE TRIBUTOS - DUTY FREE SHOPS).** I. Son locales autorizados por la Aduana Nacional, ubicados en los aeropuertos catalogados como aeropuertos internacionales habilitados, para almacenar y vender mercancías nacionales y/o extranjeras con exoneración del pago de tributos aduaneros, a los pasajeros en tránsito internacional o a viajeros nacionales o extranjeros que salgan del país.

II. Los locales deben encontrarse cerrados y cubiertos, ubicados en áreas restringidas de acceso a personal no autorizado, dentro del perímetro del aeropuerto internacional y bajo control aduanero.

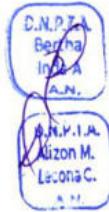
**ARTÍCULO 10.- (REGISTRO).** Las empresas deberán registrarse ante la Aduana Nacional, como operadores de TLT o como Empresas de Provisiones a Bordo, en el Padrón de Operadores de Comercio Exterior, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Reglamento para la Regulación y Control de Operadores de Comercio Exterior vigente.

**ARTÍCULO 11.- (AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE TIENDAS LIBRES DE TRIBUTOS).** I. Las empresas deberán ser autorizadas por la Aduana Nacional, para la venta de mercancías a pasajeros en tránsito internacional o a viajeros nacionales o extranjeros que salen del país.

II. Las autorizaciones serán concedidas por el plazo de un (1) año, renovables por periodos anuales con el cumplimiento de los requisitos previstos en el Artículo 213º del RLGA.

III. Los requisitos para autorizar el funcionamiento de Tiendas Libres de Tributos y de Empresas de Provisiones a Bordo, son los siguientes:

- Contrato de arrendamiento de los espacios donde funcionará la Tienda Libre de Tributos, suscrito con la empresa concesionaria de la Administración de los Aeropuertos de Bolivia.
- Boleta de Garantía Bancaria de Ejecución Inmediata a Primer Requerimiento, por el importe equivalente a los tributos aduaneros de importación estimados para la gestión o tomando en cuenta las admisiones temporales de la gestión



anterior.

- c) Documento de Constitución de Sociedad y Matrícula de inscripción en el SEPREC
- d) Solvencia fiscal emitida por la Contraloría General del Estado.
- e) Certificación del Número de Identificación Tributaria NIT emitido por el SIN.
- f) Inexistencia de cargos pendientes con el Estado, establecidas con resoluciones jurídicas o administrativas ejecutoriadas; aspecto que se acreditará mediante las certificaciones extendidas por la Contraloría General del Estado y los tribunales competentes del Distrito Judicial que corresponda. (Certificado de antecedentes penales).
- g) Instalación de máquinas registradoras y equipos para el registro y procesamiento y control de las operaciones, de acuerdo a las especificaciones técnicas que al efecto emita la Aduana Nacional.
- h) Inventarios, Balance Inicial de Gestión y Balance de Cierre de Gestión para el caso de renovación de la autorización e inventario final.

**ARTÍCULO 12.- (CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD DE LOS ALMACENES DE LAS TIENDAS LIBRES DE TRIBUTOS).** Los almacenes de las TLT deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Locales de la Tienda Libre de Tributos deben ser cerrados y cubiertos, ubicados en áreas restringidas de acceso a personal no autorizado, ubicados en las terminales de pasajeros de los aeropuertos internacionales.
- b) Contar con los equipos necesarios para el almacenamiento de las mercancías, que permitan su identificación individualizada.
- c) Disponer de las medidas de seguridad necesarias para evitar la pérdida, sustracción o maltrato de las mercancías ingresadas.
- d) Delimitar espacios específicos, para el almacenamiento de mercancías nacionales, debiendo estar claramente diferenciada de los espacios utilizados para mercancías extranjeras.

**ARTÍCULO 13.- (MERCANCÍAS ADMITIDAS).** Podrán admitirse bajo este destino aduanero especial o de excepción, mercancías extranjeras y/o nacionales que:

- a) Por su volumen y características puedan ser portadas por el pasajero internacional a bordo de aeronaves.
- b) No estén prohibidas de ingresar a territorio nacional, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del RLGA y demás normativa vigente.
- c) No estén prohibidas de ingresar portadas por los pasajeros internacionales a bordo de aeronaves, de acuerdo a lo dispuesto por la DGAC.

**ARTÍCULO 14.- (REGISTRO Y CODIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA).** I. Previo a su ingreso las mercancías nacionales y extranjeras deberán encontrarse registradas en el SUMA en la Declaración de Tiendas Libre de Tributos Ingreso, denominada en adelante como DTLI.

II. La salida de mercancías de las Tiendas Libres de Tributos se registrará en la Declaración de Tributos Libres de Tributos Salida, denominada en adelante como DTLS.

**ARTÍCULO 15.- (RESPONSABILIDADES PARA LA TIENDA LIBRE DE TRIBUTOS).**

Los titulares de la Tienda Libre de Tributos son responsables de:

1. Constituir una boleta de Garantía Bancaria de Ejecución Inmediata a Primer Requerimiento a favor de la Aduana Nacional, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Reglamento y el pago de los tributos aduaneros suspendidos y/o sanciones a que hubiere lugar.
2. Efectuar ante la Aduana Nacional el pago de los tributos aduaneros de las mercancías sustraídas o perdidas en sus dependencias.
3. Proporcionar a la Aduana Nacional información y documentación cuando ésta la solicite, respecto a las operaciones que se efectúan en las Tiendas Libres de Tributos.
4. Actualizar en el SUMA, las operaciones correspondientes a:
  - a) Venta/Distribución de mercancías permitidas.
  - b) Traslado de mercancías del almacén al punto de venta.
  - c) Reexportación en el mismo estado de mercancías. (Devolución)
  - d) Cambio de régimen a importación para el consumo.
  - e) Destrucción de mercancías por fuerza mayor o caso fortuito.

**ARTÍCULO 16.- (GARANTÍA BANCARIA DE EJECUCIÓN INMEDIATA A PRIMER REQUERIMIENTO).** I. Para poder operar como TLT o como Empresa de Provisiónes a Bordo se debe cumplir con lo dispuesto en la LGA, Artículos 151 y 214, así como lo dispuesto en el Reglamento para la Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación vigente; presentando una Garantía Bancaria de Ejecución Inmediata a Primer Requerimiento, la cual amparará los tributos aduaneros, intereses, actualizaciones, multas y otras obligaciones emergentes de las operaciones aduaneras a que hubiera lugar.

II. En casos excepcionales, donde la Boleta de Garantía Bancaria de Ejecución Inmediata a Primer Requerimiento resulte insuficiente para cubrir los tributos aduaneros de importación estimados para dicha gestión, además de aquellos intereses, actualizaciones, multas y otras obligaciones, la TLT podrá presentar de

manera adicional otra Boleta de Garantía de Ejecución a Primer Requerimiento; la garantía adicional deberá cumplir con las formalidades establecidas en el Reglamento para Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación vigente.

#### **ARTÍCULO 17.- (TRATAMIENTO DE MUESTRAS Y MATERIAL PROMOCIONAL).**

- I. Las muestras y material promocional, destinados a ser distribuidos gratuitamente a pasajeros internacionales, que sean transportados para su uso o consumo en el exterior, deberán encontrarse manifestados como tales desde el país de embarque, debiendo hacer notar dicho aspecto tanto en la DTLI como en la DIM de Admisión Temporal. Dichas mercancías recibirán el mismo tratamiento suspensivo de tributos aduaneros de las mercancías que sean vendidas a los pasajeros que salen del país. No se consideran muestras sin valor comercial los medicamentos, productos químicos, artículos de tocador, cosméticos, perfumes, bebidas alcohólicas, artículos de joyería y de más artículos que aunque vengan en envases en miniatura o tengan inscripciones de promociones, mantengan sus características para ser comercializados.
- II. Para aquellos productos que sean usados o consumidos por pasajeros internacionales en las zonas de preembarque internacional con fines promocionales, las tiendas libres de tributos deberán realizar el cambio al régimen aduanero de importación para el consumo.

#### **ARTÍCULO 18.- (VENTA DE MERCANCÍAS A PASAJEROS INTERNACIONALES).**

Por toda venta de mercancía nacional y/o extranjera efectuada a los viajeros internacionales que salen del país, vía Tiendas Libres de Tributos, éstas deberán emitir la correspondiente factura comercial sin derecho a crédito fiscal, la cual deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos del comprador (declarado en el pase a bordo y contrastado con su documento de identidad).
- b) Número de documento de identidad y/o pasaporte.
- c) Nombre de la empresa de transporte.
- d) Número de vuelo.
- e) Datos de la mercancía (descripción, cantidad y precio unitario)
- f) Valor unitario y total de la venta, expresado en dólares americanos.
- g) Cantidad vendida.
- h) Fecha y hora de emisión.

#### **ARTÍCULO 19.- (PROHIBICIONES).** Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en la Ley N° 1990 de 28/07/1999 – Ley General de Aduanas y en otras normas legales aplicables:

1. Se encuentra prohibido bajo el destino aduanero especial o de excepción de Tiendas Libres de Tributos (Duty Free Shops), el ingreso a territorio nacional de aquellas mercancías señaladas en el Artículo 117 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000.
2. Los licores y bebidas alcohólicas, así como los cigarrillos nacionales, deberán llevar en su envase una etiqueta o marbete con la leyenda: "Exclusivo para exportación, prohibida su venta y consumo en Bolivia"; quedando prohibida su exhibición o venta fuera de la zona de salida de pasajeros internacionales, bajo ninguna circunstancia; caso contrario, los responsables serán sujetos de proceso penal aduanero por delito de contrabando.

### **TÍTULO III INGRESO Y TRASLADO DE MERCANCÍAS EXTRANJERAS Y NACIONALES**

#### **CAPÍTULO I FORMALIDADES PARA EL INGRESO**

##### **ARTÍCULO 20.- (INGRESO Y TRASLADO DE MERCANCÍAS EXTRANJERAS). I.**

En el marco de lo dispuesto en el Artículo 216 del RLGA, el arribo de mercancías extranjeras, vía aérea o terrestre, al depósito aduanero de la AA de aeropuerto donde se encuentra ubicada la TLT, deberá estar manifestado desde el país de origen a dicha AA de aeropuerto y consignada a la TLT, dando cumplimiento a las formalidades previstas en el Reglamento de Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero y Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana, vigentes.

**II.** Cuando la mercancía arribe vía aérea, se deberá emitir el PRM, para el retiro de las mercancías previa presentación de la Declaración de Admisión Temporal, la cual deberá contar con la DTLI registrada en el SUMA como documento soporte.

Cuando la mercancía ingrese vía terrestre con destino a la AA de aeropuerto a la que fue consignada desde el país de embarque, se deberá registrar en el MIC el número de la DAM y la DTLI, y proseguir con las formalidades establecidas en el Reglamento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero vigente.

**III.** Para el retiro de mercancías del depósito aduanero con destino hacia la TLT, el Declarante deberá elaborar en el SUMA la DTLI y la DIM de Admisión Temporal que deberá ser presentada ante la AA, cumpliendo lo dispuesto en el Reglamento de Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado vigente, considerando lo siguiente:

Casilla	Título	Dato a consignar/seleccionar
A5	Régimen Aduanero	95 Tiendas Libres de Tributos (Duty Free Shops)
A6	Modalidad de Régimen	9510 Admisión Temporal para Reexportación en el mismo estado Tiendas Libres de Tributos
A9	Plazo (en días)	Plazo conforme boleta de garantía el cual no podrá exceder el término máximo de un (1) año (365 días calendario)

El concesionario deberá validar la DTLI y emitir la Constancia de Entrega de Mercancías en dos (2) ejemplares, la cual deberá ser firmada por la TLT o Declarante, entregando un ejemplar a la TLT o al Declarante y retener el otro ejemplar.

**IV.** El traslado de estas mercancías del depósito aduanero hacia almacenes de la TLT, deberá realizarse bajo supervisión de la AA, siendo obligación de la TLT actualizar la ubicación de la mercancía en el SUMA, comunicando de manera previa la fecha del traslado en caso que la DIM tenga canal verde.

#### **ARTÍCULO 21.- (INGRESO Y TRASLADO DE MERCANCÍAS NACIONALES). I.**

Considerando lo dispuesto en el Artículo 215 del RLGA, la introducción de mercancías de origen nacional a almacenes de la TLT, deberá ser realizada por la TLT bajo supervisión de la AA, y contar con el registro de la DTLI en el SUMA adjuntando la factura comercial o documento equivalente emitido por el proveedor del producto y la autorización previa y/o certificación para exportación (de corresponder). La AA autorizará el ingreso de mercancía nacional validando la DTLI.

**II.** Para aquellas mercancías que correspondan a bebidas alcohólicas, licores o cigarrillos, deberán llevar adherido una etiqueta o marbete con la leyenda "Exclusivo para exportación, prohibida su venta y consumo en Bolivia".

**ARTÍCULO 22.- (TRASLADO DE MERCANCÍAS DE ALMACENES DE TLT AL PUNTO DE VENTA).** El traslado desde almacenes de la TLT bajo control aduanero, podrá efectuarse al Punto de venta ubicado en la zona de preembarque de pasajeros internacionales y/o al Punto de venta a bordo de la aeronave, en ambos casos la TLT deberá registrar en el SUMA la nueva ubicación de las mercancías.

## **CAPÍTULO II**

### **PLAZO DE PERMANENCIA Y AMPLIACIÓN**

**ARTÍCULO 23.- (PLAZO DE PERMANENCIA). I.** El plazo de permanencia de las mercancías extranjeras será por el término máximo de un (1) año, equivalente a trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, computable a partir de la aceptación de la Declaración de Admisión Temporal hasta la fecha de vigencia de la Boleta de Garantía Bancaria de Ejecución Inmediata a Primer Requerimiento, que

autoriza el funcionamiento de las TLT.

- II.** Para aquellas admisiones temporales a las cuales se otorgó un plazo menor a un (1) año, las TLT podrán solicitar mediante Nota dirigida a la AA, la ampliación de plazo hasta completar el término máximo de un (1) año, computable a partir de la fecha de aceptación de la declaración de Admisión Temporal, una vez realizadas las gestiones para la renovación de la Boleta de Garantía Bancaria o al amparo de una nueva Boleta de Garantía Bancaria aceptada por la Aduana Nacional, conforme lo establecido en el Reglamento de Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación vigente.
- III.** Las mercancías nacionales, tienen plazo indefinido para su permanencia en las TLT.

## **TÍTULO IV SALIDA DE MERCANCÍAS**

### **CAPÍTULO I FORMALIDADES PARA LA SALIDA DE MERCANCÍAS**

**ARTÍCULO 24.- (VENTAS EN TIENDAS LIBRES DE TRIBUTOS).** I. Las ventas de mercancía nacional o extranjera, se realizaran previa confirmación de que se trate de un viajero internacional, con el documento de identidad y el pase a bordo. Las Facturas Comerciales emitidas en cuatro (4) ejemplares, consignarán la siguiente información:

- a) Nombre y apellido del comprador (declarado en el pase a bordo y contrastado con su documento de identidad).
- b) Número de documento de identidad y/o pasaporte.
- c) Nombre de la empresa de transporte.
- d) Número de vuelo.
- e) Datos de la mercancía (descripción, cantidad, código y precio unitario).
- f) Valor total de la venta expresado en dólares americanos.
- g) Fecha y hora de emisión.

**II.** Las facturas se distribuirán de la siguiente manera: El original para la AA de aeropuerto, que será entregada inmediatamente después de la salida de cada vuelo, la primera copia para la TLT, segunda copia para el comprador y tercera copia que se adjuntará a la declaración de mercancías de reexportación o de exportación definitiva para control de salida, según corresponda, para la etapa de regularización de la venta.

**III.** Efectuada la venta de mercancías, estas deberán ser registradas en el SUMA el mismo día de la comercialización, y a través de Nota entregar a la AA de manera

semanal los ejemplares originales de las facturas comerciales correspondientes a las ventas realizadas.

**IV.** A los efectos del respectivo control aduanero, es imprescindible que las Declaraciones de Mercancías estén amparadas por las correspondientes facturas comerciales.

**ARTÍCULO 25.- (VENTAS A BORDO DE AERONAVES).** Para las ventas a bordo de aeronaves que se efectúen conforme al Artículo 20 del presente Reglamento, el responsable de la Tienda Libre de Tributos debe adicionalmente a lo establecido en el Artículo 20 del presente Reglamento, actualizar semanalmente en el SUMA las ventas efectuadas a bordo de aeronaves y remitir a la Administración Aduanera la copia del reporte de traslado a punto de venta y el reporte de las ventas efectuadas con firma del encargado a bordo, adjuntando los originales de las facturas comerciales

## **CAPÍTULO II** **MERCANCÍAS EXTRANJERAS** **CANCELACIÓN Y CONCLUSIÓN DE LA ADMISIÓN TEMPORAL**

**ARTÍCULO 26.- (CANCELACIÓN Y CONCLUSIÓN DE LA ADMISIÓN TEMPORAL).**

**I.** Antes del vencimiento del plazo autorizado en la Declaración de Mercancías de Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado, la declaración podrá ser cancelada/regularizada por el mismo declarante que realizó la admisión temporal, debiendo sujetarse a lo siguiente:

- **Venta y/o distribución:** La TLT deberá consolidar las DTLS por las mercancías vendidas o distribuidas, y entregar al declarante debidamente firmada, adjuntando las facturas comerciales, para la elaboración de la Declaración de Mercancías de Reexportación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para el Despacho Aduanero de Exportación de Mercancías vigente, consignando como documento soporte la DTLS en estado registrado. La AA una vez concluido el despacho aduanero, validará la DTLS verificando en el SUMA la cancelación de la admisión temporal en el plazo establecido.
- **Devolución (reexportación):** I. La mercancía extranjera admitida temporalmente que no pudo ser vendida o distribuida a pasajeros internacionales, podrá ser reexportada (devuelta), para lo cual la TLT deberá registrar la DTLS y entregar al declarante debidamente firmada para la elaboración de la Declaración de Mercancías de Reexportación en el Mismo Estado cumpliendo con las formalidades establecidas en el Reglamento para la Exportación de Mercancías vigente. La TLT posteriormente deberá solicitar a la AA la autorización de traslado de la mercancía a los almacenes del transportador internacional aéreo.

**II.** Una vez que se efectúe la reexportación y emitido el Certificado de Salida por parte de la línea aérea, la TLT podrá solicitar a la AA la restitución de la garantía, cumpliendo con las formalidades establecidas en el Reglamento para la Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación vigente.

- **Cambio a régimen de importación para el consumo:** I. Vencido el plazo para la admisión temporal, la TLT deberá efectuar el cambio de régimen a importación para el consumo para las mercancías extranjeras que no pudieron ser vendidas a pasajeros internacionales, cumpliendo los requisitos y formalidades establecidos en el Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo vigente. Para la elaboración de la DIM, se deberá considerar lo siguiente:

Casilla	Título	Dato a consignar/seleccionar
	Patrón de declaración	IM4 – Importación para el consumo
	Manifiesto	Dejar en blanco
30	Localización	Dejar en blanco
37	Régimen	Importación de un admisión temporal - Tiendas Libres
40	Documentos de embarque	Dejar en blanco

**III.** Procesada el despacho aduanero de la DIM, la AA supervisará el retiro de la mercancía fuera del área restringida.

**IV.** Vencido el plazo para la admisión temporal de las mercancías y si las mismas no hubieran sido sujetas a su reexportación o importación para el consumo, se generará la obligación de pago en aduanas, según lo establecido en los Artículos 9; 10 y 13 de la LGA, ejecutándose y cobrándose la garantía bancaria constituida, debiendo evaluar la AA el porcentaje del cobro de la garantía, considerando el valor de lo declarado, observando además las formalidades establecidas en el Reglamento de Ejecución Tributaria vigente.

### CAPÍTULO III MERCANCÍAS NACIONALES VENTA Y REINGRESO

**ARTÍCULO 27.- (FORMALIDADES PARA LA SALIDA DE MERCANCÍAS NACIONALES).** Para la salida de mercancías nacionales que sean vendidas o las que retornarán a territorio nacional, se deberá cumplir las siguientes formalidades:

- **Exportación Definitiva:** La TLT deberá presentar la DEX definitiva de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para la Exportación de Mercancías vigente, en



forma trimestral, por las ventas de mercancías nacionales efectuadas en dicho periodo a pasajeros internacionales, consignando como documento soporte la DTLS consolidada.

- **Reingreso a territorio nacional:** Las mercancías nacionales que no pudieron ser vendidas, podrán reingresar a territorio nacional, previa autorización de la AA y registro de la DTLS, detallando las causales de dicho reingreso en la casilla de observaciones de dicho documento.

## **TÍTULO V CONTROL ADUANERO**

### **CAPÍTULO ÚNICO CONTROL DE INVENTARIOS**

**ARTÍCULO 28.- (CONTROL DE INVENTARIOS).** I. La AA de aeropuerto, efectuará el control de inventarios en el almacén y punto de venta de las TLT con base al reporte obtenido del SUMA, en coordinación con el responsable de la TLT de forma trimestral o cuando la AA lo considere oportuno.

II. Los resultados obtenidos se registrarán en el Acta de Inspección de Inventario Tiendas Libres de Tributos (Anexo III), el cual será considerado como documento soporte para el despacho de importación para el consumo o reexportación, cuando corresponda. Los faltantes identificados deberán ser regularizados por la TLT en el término de cinco (5) días hábiles de concluido el inventario, con la presentación de la DIM.

III. Los almacenes de las TLT serán de libre acceso de la AA, para realizar el control y verificación.

## **TÍTULO VI DISPOSICIÓN FINAL DE MERCANCÍAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO TRATAMIENTO PARA DISPOSICIÓN DE MERCANCÍAS**

**ARTÍCULO 29.- (MERCANCÍA DESTRUIDA, DAÑADA, AVERIADA, SUSTRAÍDA O PÉRDIDA).** I. Excepcionalmente, la admisión temporal podrá cancelarse por destrucción de mercancías por fuerza mayor o caso fortuito, hecho que deberá ser puesto a conocimiento de la AA en el plazo de veinticuatro (24) horas de sucedido el mismo, en cuyo caso la AA deberá verificar dicha situación y registrar el Acta de Inspección. De ser procedente, emitirá el Informe y la Resolución Administrativa que

autorice la cancelación por destrucción y la conclusión de la DTLS. El Acta de Inspección, se constituirá en documento soporte para la cancelación de la Admisión Temporal.

Para la destrucción total o parcial de las mercancías, se considerará la aplicación de lo establecido en el Artículo 17 del RLGA.

**II.** La pérdida o robo de las mercancías admitidas temporalmente, durante su permanencia en el territorio aduanero nacional, no serán causales para la cancelación de la admisión temporal. En estos casos, el importador quedará obligado al pago de los tributos aduaneros de importación correspondientes.

## HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de los cambios	Documentos y fecha de aprobación
1	Reglamento para Tiendas Libres de Tributos (Duty Free Shops)	RD 01-030-22
2	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se ajustó el formato del Reglamento en Atención al Manual para la elaboración de reglamentos, manuales de procedimientos, fichas, guías y registros aprobado mediante RD 02-024-24 de 10/12/2024</li> <li>- Se incorporó la opción de la presentación de una garantía bancaria adicional, para aquellos casos especiales donde la primera garantía bancaria sea insuficiente para cubrir los tributos aduaneros de importación y otras obligaciones estimadas para una gestión.</li> <li>- Se incorporó el tratamiento de muestras comerciales y material promocional.</li> <li>- La secuencia e pasos se incorporó en los Articulados del Reglamento.</li> </ul>	

**ANEXO I**  
**DECLARACIÓN DE TIENDAS LIBRES DE TRIBUTOS**  
**INGRESO**

 Aduana Nacional <small>Tienda por ti</small>	<b>REGISTRO</b> <b>DECLARACIÓN DE TIENDAS LIBRES DE</b> <b>TRIBUTOS INGRESO</b> <b>TRÁMITE:2022211111258</b>				Código
					R-720
	Versión		Página		
	2		1		

Nombre o razón social del usuario: DUFRY BOL SRL

Aduana: 211 Aeropuerto El Alto

NIT usuario: 48984512

Estado: Validada

Tipo de Operación: Mercancia Ext. Fecha de Operación: 04/05/2022

Declaración/Garantía: 2022/211/C-4652/1000124487/2022

Observaciones:.....

Item	Código de Mercancías		Descripción	Depósito/Almacén	Cantidad	Unidad	Peso (Kg)	Cantidad bultos	Tipo de bultos	Subpartidas Arancelarias		
	Clase	Usuario								Subpartida	Cantidad	Unidad
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
Total												

Item	Tipo de Documento	Número	Nombre o Razón Social	Fecha de Emisión
1	Factura			
2	AIR WAYBILL			
3	Parte de Recepción			

Firma Responsable Tienda Libre de Tributos  
Fotocopia o firma digital

Juro la exactitud y veracidad de los datos de las mercancías detalladas en la presente Declaración de Tiendas Libres de Tributos (DTL); sujetándome ante cualquier diferencia o discrepancia existente, a la aplicación de las medidas previstas en la normativa establecida en la Ley General de Aduanas (ley N° 1990 de 28/07/1999), su Reglamento (Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000), el Código Tributario Boliviano (Ley N° 2492 de 02/08/2003), su Reglamento (Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004 y otra normativa conexa).

## INSTRUCTIVO DE LLENADO DE LA DECLARACIÓN DE TIENDAS LIBRES DE TRIBUTOS INGRESO

### ENCABEZADO

- Número de trámite:** Número de registro asignado por el Sistema informático de la Aduana Nacional, cuando corresponda este número es registrado por la Aduana interviniente mediante el SUMA.

### DATOS GENERALES

- Nombre o razón social del usuario:** Consignar el nombre o razón social del vendedor de las mercancías que ingresan a los almacenes de la tienda libre de tributos.
- NIT Usuario:** Seleccionar el NIT correspondiente al vendedor de las mercancías.
- Tipo de operación:** Consignar el tipo de operación, si es cambio de área (entre el depósito del concesionario y el depósito de la Tienda Libre de Tributos o viceversa) salida o ingreso de mercancías.  
El registro informático o validación de las operaciones en el SUMA de cambio de área, se realizarán previa autorización de la administración aduanera.
- Declaración/Garantía:** Establecer de manera específica el número de garantía bancaria. De corresponder ante la presentación de otra garantía conforme lo dispuesto el Artículo 9 numeral V, consignar la información de la garantía que cubra las obligaciones por el pago tributos aduaneros, intereses, actualizaciones, multas y otras obligaciones emergentes de las operaciones aduaneras a que hubiera lugar, tomando en cuenta su aplicación que será desde la fecha de su vigencia, hasta por una gestión.
- Aduana:** Consignar la administración de aduana de aeropuerto donde se encuentre la empresa tienda libre de tributos.
- Estado:** Consignar el estado de la declaración, al momento de elaborar la misma. Ej. Registrada, validada.
- Fecha de operación:** Consignar la fecha en la que se registró la operación.
- Observaciones:** Registrar la información relevante, de las observaciones identificadas.

### DATOS DE LA OPERACIÓN

- Ítem:** Campo llenado automáticamente por el sistema, que consigna el número de ítems que compone la declaración.  
En cada ítem deberá declararse mercancías que tengan similares características físicas, mismo valor unitario, origen o procedencia y corresponda a un solo ítem de la factura comercial, de lo contrario se deberán declarar

tantos ítems como sean necesarios permitiéndose repetir, para diferentes ítems.

### CÓDIGO DE MERCANCÍA

- Clase:** Elegir en el menú del SUMA, la clase de mercancía.
- Usuario:** Elegir en el menú SUMA, el usuario correspondiente.
- Descripción:** Establecer la descripción comercial de la mercancía.
- Depósito/Almacén:** Consignar la ubicación exacta del depósito o almacén.
- Cantidad:** Consignar la cantidad total de las mercancías.
- Unidad:** Seleccionar la unidad de comercial en la que se realiza la transacción según la factura comercial. En caso de seleccionar la opción "Otra" deberá especificar, de forma obligatoria, la unidad comercial que corresponda.
- Peso (kg):** Consignar el peso neto de la mercancía declarada en el ítem, el cual se obtiene de deducir del peso bruto el peso del embalaje y del envase de la mercancía.
- Cantidad de bultos:** Consignar la cantidad total de bultos.
- Tipos de bultos:** Consignar el tipo de bultos.

### SUBPARTIDAS ARANCELARIAS

- Subpartidas:** Ingrese el código de la subpartida arancelaria de acuerdo a la cantidad de dígitos establecida en el arancel aduanero vigente.
- Cantidad:** Consignar la cantidad de la mercancía en la unidad física relacionada con la subpartida arancelaria. Si la cantidad descrita en la Factura Comercial no coincide con la unidad física del arancel el Declarante debe efectuar una equivalencia entre esas dos unidades.
- Unidad:** Unidad de medida relacionada con la subpartida arancelaria, llenada de forma automática en función a lo establecido en el arancel aduanero aduanero vigente.

### DATOS DE LOS DOCUMENTOS SOPORTE

- Ítem:** Consignar el número ítem.
- Tipo de documento:** Consignar el nombre del documento soporte. (Ej. Factura Comercial, Parte de Recepción, etc)
- Número:** Consignar el número de cada uno de los documentos soporte.
- Nombre o Razón Social:** Consignar el nombre o razón social del emisor del documento soporte.
- Fecha de emisión:** Consignar la fecha de emisión del documento.



**ANEXO II**  
**DECLARACIÓN DE TIENDAS LIBRES DE TRIBUTOS**  
**SALIDA**

 Aduana Nacional	<b>REGISTRO</b> <b>DECLARACIÓN DE TIENDAS LIBRES DE</b> <b>TRIBUTOS SALIDA</b> <b>TRÁMITE:2022211111258</b>				Código
					R-721
					Versión Página
			2	1	

Nombre o razón social del usuario: DUFRY BOL SRL

Aduana: 211 Aeropuerto El Alto

NIT usuario: 48984512

Estado: Validada

Tipo de Operación: Mercancia Ext. Fecha de Operación: 04/05/2022

Declaración/Garantía: 2022/211/C-4652/1000124487/2022

Observaciones:.....

Item	Depósito Almacén	Detalle de Ingreso	Código de Mercancía		Descripción Comercial	Cantidad	Unid ad	Peso	Cantid ad de bultos	Tipo bultos	Suptartida Arancelaria		
			Clase	Usuario							Subap artida	Canti dad	Unid ad
1													
2													
3													
4													
5													
6													
7													
8													
Total													

Firma Responsable Tienda Libre de Tributos



Juro la exactitud y veracidad de los datos de las mercancías detalladas en la presente Declaración de Tiendas Libres de Tributos de Salida (DTLS); sujetándome ante cualquier diferencia o discrepancia existente, a la aplicación de las medidas previstas en la normativa establecida en la Ley General de Aduanas (ley N° 1990 de 28/07/1999), su Reglamento (Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000), el Código Tributario Boliviano (Ley N° 2492 de 02/08/2003), su Reglamento (Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004) y otra normativa conexa.

**ANEXO III**  
**ACTA DE INSPECCIÓN CONTROL DE INVENTARIO**  
**TIENDAS LIBRES DE TRIBUTOS**

 Aduana Nacional Tributaria	<b>REGISTRO</b> <b>ACTA DE INSPECCIÓN CONTROL DE</b> <b>INVENTARIO</b> <b>TIENDAS LIBRES DE TRIBUTOS</b>		Código <b>R-722</b> Versión 2 Página 1		
<b>DATOS GENERALES</b>					
Nº de Acta de Inspección		Administración Aduanera (Código) Control	Periodo de		
<b>DATO DEL OPERADOR</b>					
Nombre/Razón Social		Número de Identificación Tributaria	Representante Legal		
<b>CONSIDERACIONES GENERALES</b>					
En la ciudad de ..... en fecha ..... se efectuó el inventario (Acta de Inspección) de horas ..... hasta horas ..... con la participación del (a) Sr(a) ..... en representación de la ..... y en representando a la Administración de Aduana ..... participó el (la) servidor (a) público (a) ..... , procediéndose con el control de inventarios de mercancías (acta de inspección), conforme lo dispuesto en el inciso f) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas.					
<b>DETALLE DE LA INSPECCIÓN DEL INVENTARIO Y RESULTADOS</b>					
<b>Mercancías Faltantes (Mercancías destruidas, dañadas, averiadas, sustraídas o perdidas)</b>					
Área de inspección: .....					
<b>MERCANCÍAS IDENTIFICADAS</b>					
No.	CÓDIGO	NOMBRE COMERCIAL	CANTIDAD	MARCA	OBSERVACIÓN
1					
2					
3					
<b>OTRAS OBSERVACIONES:</b>					
..... ..... ..... .....					
<b>FIRMAS DE LOS PARTICIPANTES</b>					
Nombre, firma y número de CI del representante de la Tienda Libre de Tributos		Nombre y sello del funcionario de Aduana Nombre y sello del Servidor Público			
La Tienda Libre de Tributos una vez notificada con la presente Acta de Inspección y habiendo finalizado el control de inventario, cuenta con el plazo de cinco (5) días hábiles para efectuar la regularización de las mercancías observaciones, con la presentación de la declaración de mercancías de importación, el pago de tributos aduaneros y accesorios que correspondan (inclusive para aquellos casos de sustracción o pérdida de mercancías)					